

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 07 de mayo del 2025

VISTO: El expediente N° 001-2025-OSCDU/MDS, promovido por Don Pablo Javier Oscco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliana Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110, mediante el cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227, el Informe N° 001-2025-OSCDU/MDS, el Informe Legal N° 197-2025-OAJ/MDS de fecha 06 de mayo del 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante el Expediente N° 7860-2024, presentado por Don Pablo Javier Oscco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliana Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110, mediante el cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227;

Que, los administrados fundamentan su solicitud manifestando que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla con fecha 27 de enero del 2003, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el presente expediente;

Que, los administrados durante la vigencia del matrimonio no tener hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad; asimismo declaran no tener bienes en común sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, y que último domicilio conyugal estuvo ubicado en Cambio de Macacona S/N - Subtanjalla, información que se acredita con las declaraciones juradas que adjuntan a su solicitud;

Que, mediante Informe N° 001-2025-OSCDU/MDS, el responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, asimismo se informa que, habiéndose realizado la Audiencia Única de fecha 16 de abril del 2025 en la que se ratifican los administrados en su

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

voluntad de separarse convencionalmente y remite los actuados a la Alcaldía, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional de Don Pablo Javier Oscco Torres y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2025-OAJ/MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare procedente la solicitud a fin de que se emita la Resolución de Separación Convencional de los cónyuges en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL solicitada por los cónyuges Don Pablo Javier Oscco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110; suspendiéndole los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar a su respectiva condición jurídica ganada.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las instancias correspondientes, a los interesados y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 07 de mayo del 2025

VISTO: El expediente N° 001-2025-OSCDU/MDS, promovido por Don Pablo Javier Oscco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110, mediante el cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227; el Informe N° 001-2025-OSCDU/MDS, el Informe Legal N° 197-2025-OAJ/MDS de fecha 06 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante el Expediente N° 7860-2024, presentado por Don Pablo Javier Oscco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110, mediante el cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227;

Que, los administrados fundamentan su solicitud manifestando que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla con fecha 27 de enero del 2003, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el presente expediente;

Que, los administrados durante la vigencia del matrimonio no tener hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad; asimismo declaran no tener bienes en común sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, y que último domicilio conyugal estuvo ubicado en Cambio de Macacona S/N – Subtanjalla, información que se acredita con las declaraciones juradas que adjuntan a su solicitud;

Que, mediante Informe N° 001-2025-OSCDU/MDS, el responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, asimismo se informa que, habiéndose realizado la Audiencia Única de fecha 16 de abril del 2025 en la que se ratifican los administrados en su

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

voluntad de separarse convencionalmente y remite los actuados a la Alcaldía, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional de Don Pablo Javier Oscoco Torres y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2025-OAJ/MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare procedente la solicitud a fin de que se emita la Resolución de Separación Convencional de los cónyuges en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL solicitada por los cónyuges Don Pablo Javier Oscoco Torres identificado con DNI N° 21521175 y Doña Guiliانا Natalie Gálvez Vicuña identificada con DNI N° 41332110; suspendiéndole los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar a su respectiva condición jurídica ganada.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las instancias correspondientes, a los interesados y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE